



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 338 -2026-GRJ/GGR

Huancayo, **24 FEB. 2026**

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Expediente Administrativo que contiene el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por los administrados Jorge Luis Rojas Moreno y Oscar Barrientos Ilizarbe contra la Resolución Directoral Administrativa N° 2480-2025-GR-JUNIN/ORAF, de fecha 23 de diciembre de 2025; el Reporte N° 199-2026-GRJ-ORAJ del 24 de febrero del 2026, el Informe Legal N° 01-2026-GRJ/GGR/SECR, de fecha 23 de febrero de 2026; el Reporte N° 88-2026-GRJ-ORAJ; y demás documentos que forman parte integrante del expediente administrativo; y,

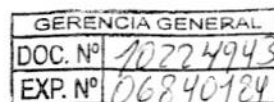
CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo 192° establece que son competentes para ejercer funciones administrativas y ejecutar actos de administración conforme a ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, correspondiendo a la Gerencia General Regional ejercer funciones ejecutivas y administrativas conforme al marco normativo vigente;

Que, mediante Resolución Subdirectoral Administrativa N° 344-2024-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 25 de octubre de 2024, la Subdirección de Recursos Humanos resolvió declarar procedente el pago de devengados e intereses legales de remuneraciones en favor de los administrados, en cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR;

Que, posteriormente, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 2480-2025-GR-JUNIN/ORAF, de fecha 23 de diciembre de 2025, la Dirección Regional de Administración y Finanzas resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución Subdirectoral Administrativa N° 344-2024-GRJ/ORAF/ORH





Que, mediante escrito de fecha 16 de enero de 2026, los administrados interpusieron recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Administrativa N° 2480-2025-GR-JUNIN/ORAF, solicitando que se declare su nulidad y se restablezca la eficacia jurídica de la Resolución Subdirectoral Administrativa N° 344-2024-GRJ/ORAF/ORH;

Que, mediante Informe Legal N°01-2026-GRJ/GGR/SECR del 24 de febrero del 2026, se concluyó lo siguiente:

“IV. CONCLUSIÓN:

En mérito a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente Informe Legal, se concluye lo siguiente:

Que, de la revisión integral del expediente administrativo y conforme al análisis efectuado, se advierte que la Resolución Directoral Administrativa N° 2480-2025-GR-JUNIN/ORAF fue emitida contraviniendo el principio del debido procedimiento y el deber de debida motivación del acto administrativo, al no haberse efectuado una evaluación expresa y motivada de los descargos presentados por los administrados, vulnerándose su derecho de defensa, previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, en consecuencia, se configura la causal de nulidad prevista en el numeral 1 y 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, al haberse emitido el acto administrativo contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente, específicamente el principio del debido procedimiento y el requisito de validez referido a la debida motivación del acto administrativo”

Que, mediante Reporte N°199-2026-GRJ-ORAJ del 24 de febrero del 2026, la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señaló que, en vista que existe pronunciamiento legal, no es necesario emitir un nuevo pronunciamiento y/o ratificar el informe legal en referencia, en atención a la autonomía y ámbito de competencias.

Que, conforme al numeral 202.2 del artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad debe otorgar previamente el derecho de defensa al administrado;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que los administrados presentaron sus descargos dentro del plazo otorgado; sin embargo, la Resolución Directoral Administrativa N° 2480-2025-GR-JUNIN/ORAF fue emitida sin efectuar una evaluación expresa ni pronunciamiento motivado respecto de dichos descargos, vulnerando el derecho de defensa y el principio del debido procedimiento administrativo;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 reconoce el derecho de los administrados a obtener decisiones debidamente





motivadas, mientras que el artículo 3 de la citada norma establece como requisito de validez del acto administrativo la debida motivación:

Que, asimismo, el numeral 1 y 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que son nulos los actos administrativos que contravienen la Constitución, la ley o las normas reglamentarias, así como aquellos que carecen de los requisitos de validez;

Que, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N.º 01412-2007-PA/TC, ha establecido que el derecho a la motivación constituye una garantía contra la arbitrariedad, obligando a la Administración Pública a sustentar jurídicamente sus decisiones;

Que, en consecuencia, la Resolución Directoral Administrativa N° 2480-2025-GR-JUNIN/ORAF ha sido emitida contraviniendo el debido procedimiento y el deber de motivación, configurándose causal de nulidad, correspondiendo declarar fundado el recurso de apelación interpuesto;

Que, la Resolución Subdirectoral Administrativa N° 344-2024-GRJ/ORAF/ORH ha sido emitida conforme al marco normativo vigente y no se encuentra incurso en causal de nulidad, manteniendo su plena validez y eficacia jurídica;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por los administrados Jorge Luis Rojas Moreno y Oscar Barrientos Ilizarbe contra la Resolución Directoral Administrativa N° 2480-2025-GR-JUNIN/ORAF, por haberse vulnerado el principio del debido procedimiento y el deber de motivación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Directoral Administrativa N° 2480-2025-GR-JUNIN/ORAF, de fecha 23 de diciembre de 2025, por encontrarse incurso en la causal de nulidad prevista en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER LA VALIDEZ Y EFICACIA JURÍDICA de la Resolución Subdirectoral Administrativa N° 344-2024-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 25 de octubre de 2024, manteniéndose subsistentes todos sus efectos legales.





ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina Regional de Administración y Finanzas y la Oficina de Recursos Humanos adopten las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados y a las unidades orgánicas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de autorigina.

HYO. 24 FEB 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)